GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2704 **ARMENIA, 01 DE AGOSTO DE 2022** **PAG 1**

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 195 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 059 DE 2013”

(Pág.2-7)

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 195 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 059 DE 2013"

El Alcalde Encargado del Municipio de Armenia (Q), de conformidad con la Resolución No. 358 del 29 de julio de 2022, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209 y 315 numerales 3° y 9° de la Constitución Política de Colombia; los artículos 12 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995 y adicionado a su vez por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), y 25 numerales 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; los artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019; el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina que la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa, con sujeción a los principios de, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3o y 9o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde, entre otras:

"(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995), faculta al representante legal de los entes territoriales para delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes, y que además el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 adicionó un inciso segundo y un parágrafo al referido artículo 12 de la Ley 80 de 1993, los cuales señalan lo siguiente:

"En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

PARÁGRAFO: Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".

Que conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 9° y 10°, se establece respectivamente lo siguiente:

"(...)

DECRETO NÚMERO 195 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

9. "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento"

10. "Los jefes o representantes de las entidades a las que se aplica la presente ley, podrán delegar la facultad para celebrar contratos en los términos previstos en el artículo 12 de esta ley y con sujeción a las cuantías que señalen sus respectivas juntas o consejos directivos. En los demás casos, dichas cuantías las fijará el reglamento". (...)"

Que de igual manera la Ley 489 de 1998 en sus artículos del 9° a 12, establece la regulación jurídica de los actos de delegación, sus requisitos, funciones que no se pueden delegar, así como el régimen de los actos del delegatario, respectivamente.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina:

"(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".

Que la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1882 de 2018 y su Decreto Reglamentarios 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, adicionen complementen, sustituyan o reglamenten, establecen y regulan las diferentes modalidades de contratación que en adelante se deberán seguir tramitando en todos los procesos de contratación que deba gestionar la administración municipal.

Que los procesos contractuales de las entidades públicas, deben dotarse de procedimientos flexibles y agiles, acordes con las estructuras administrativas, que fortalezcan la transparencia y la objetividad para la toma de decisiones.

Que dentro de las modalidades de selección objetiva de contratistas establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentran entre otras, la Contratación Directa.

Que para el acatamiento de las funciones asignadas por la Constitución Política de Colombia y la Ley, el cumplimiento de los programas, proyectos y metas del Plan de Desarrollo, así como para el cumplimiento de los fines del Estado, el municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, debe adoptar medidas administrativas que le permitan cumplir las funciones con sujeción a la Ley, con seguridad jurídica, administrativa, financiera y aplicando la celeridad que demanda la satisfacción de los servicios a su cargo.

Que la administración municipal debe satisfacer necesidades que son comunes al Despacho del Alcalde, de conformidad con sus respetivas funciones.

Que para dar aplicación al principio de celeridad, y con el propósito de agilizar los trámites de los procesos de contratación y asignar funciones específicas en la materia, el Alcalde del Municipio de Armenia, mediante éste acto administrativo decide desconcentrar actividades, y delegar la competencia en materia precontractual y contractual en los términos que se dispone en la parte resolutiva de éste acto administrativo.

DECRETO NÚMERO 195 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

Que las actividades que se desconcentran y las delegaciones que se hacen mediante este acto administrativo, se deben ejercer con sujeción estricta a la Constitución Política de Colombia, a la Ley y a los decretos reglamentarios vigentes expedidos por autoridad competente y que rijan los asuntos relacionados con la contratación estatal.

Que el Señor Alcalde del Municipio de Armenia, como funcionario delegante, podrá en cualquier momento reasumir la competencia y la responsabilidad delegada y en virtud de ello, revisar, modificar, reformar o revocar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales.

Que en concordancia con lo establecido en el acápite anterior, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (Subrogado por el artículo 37 del Decreto – Ley 2150 de 1995 y adicionado a su vez por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007), la competencia para adelantar procesos de selección de contratistas y celebrar contratos se puede delegar en funcionarios del nivel directivo.

Que en la nomenclatura y clasificación de empleos en el Municipio de Armenia, se establece que dentro de los empleos del nivel directivo, se encuentran: Secretarios de Despacho, Subsecretarios de Despacho, y los Directores y Subdirectores de Departamento Administrativo, funcionarios en quienes es pertinente delegar la actividad contractual del Municipio de Armenia.

Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto Municipal No. 059 del 20 de mayo de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue modificado parcialmente en sus artículos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo por el Decreto 283 del 28 de agosto de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL 059 DEL 20 DE MAYO DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES Y SE DESCONCENTRAN ACTIVIDADES PARA ADELANTAR PROCESOS PRECONTRACTUALES, CELEBRAR CONTRATOS, PROCESOS POSTCONTRACTUALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que se hace necesario modificar el acto administrativo de delegación y desconcentración citado previamente con el fin de agilizar y aplicar el principio de economía para el proceso de selección de contratación directa adelantado por parte del sector central de la administración municipal.

Que en razón a lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo DÉCIMO NOVENO, DESCONCENTRACION, INCISO SEGUNDO del Decreto 059 de 2013, el cual quedará así:

"(...)

En tratándose de las facultades delegadas al Departamento Administrativo Jurídico:

Corresponde la elaboración y suscripción del estudio previo de las necesidades del Departamento Administrativo Jurídico y Asesoría Jurídica del despacho al Subdirector (a) de Contratación del Departamento Administrativo Jurídico. En relación con las Oficinas Asesoras

DECRETO NÚMERO 195 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

del Despacho del Alcalde, se desconcentra la función de elaborar y suscripción estudios y documentos previos al asesor competente según el contrato a celebrar.

Corresponde al Profesional Especializado de Comunicaciones y protocolo, la elaboración y suscripción del estudio previo de esta dependencia.

Corresponde al Profesional Especializado de Paz, la elaboración y suscripción del estudio previo de esta dependencia.

Corresponde la elaboración y suscripción del estudio previo de las necesidades del Departamento Administrativo de Control Interno, a su Director.

(...)."

ARTICULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el artículo DÉCIMO TERCERO del Decreto 059 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DELEGACIÓN EN EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL. *Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo, así como de la asesoría social, asesoría de proyectos, asesoría administrativa, Departamento Administrativo de Control Interno de Gestión, Profesional Especializado de Paz y Profesional Especializado de Comunicaciones y Protocolo.*

Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operaciones de crédito público y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la Secretaría de Hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros."

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el artículo DÉCIMO SÉPTIMO del Decreto 059 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DELEGACIÓN EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURÍDICO: *Delegar en el Subdirector (a) del Departamento Administrativo Jurídico la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contratos o convenios, que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa, establecidos en el numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, o en los términos del artículo 355 de la Constitución Política, los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifiquen procedimientos de contratación directa o régimen especial, en particular las que los modifiquen, adicionen y complementen, cuyas necesidades provengan de este Departamento Administrativo, de la Oficina Asesora Jurídica del Despacho y del Despacho, de acuerdo con sus competencias.*

Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operaciones de crédito público y sus operaciones conexas cuya competencia será

DECRETO NÚMERO 195 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022

delegada en la Secretaría de Hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el Departamento Administrativo de Bienes y Suministros."

ARTÍCULO CUARTO: Las oficinas asesoras del despacho (Social, Administrativa y de Proyectos), el Departamento Administrativo de Control Interno, el Profesional Especializado de Paz, el Profesional Especializado de Comunicaciones y Protocolo, deberá de conformidad con este documento, elaborar los estudios y documentos previos, así como acompañar el trámite precontractual hasta la celebración del contrato por parte del delegatario competente.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos contenidos en el Decreto 059 de 2013 y sus modificaciones continúan vigentes como fueron dispuestos.

ARTICULO SEXTO. El presente decreto deroga las disposiciones que le sean contrarias y entran en vigencia a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío al primer (01) día del mes de Agosto de 2022

YEISON ANDRÉS PÉREZ LOTERO
Alcalde Municipal Encargado

Proyectó: Juan David Hoyos Montes – P.U. DAJ
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez Subdirectora de Contratación
Lina María Mesa Moncada – Directora DAJ
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde